CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 26-99

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas treinta minutos del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, con la asistencia del Magistrado Orlando Aguirre Gómez quien preside, el Juez Superior Dr. Oscar González Camacho y el Lic. José Luis Bermúdez Obando Subjefe del Departamento de Personal. El Magistrado Rodrigo Castro Monge se excusó por no poder asistir y la Licda. Ana Luisa Meseguer Monge no asistió por encontrarse de vacaciones.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

El Licenciado **Luis Héctor Amoretti Orozco** Abogado Asistente de la Sala Segunda mediante oficio de fecha 27 de julio del presente año, solicita un estudio sobre la acreditación de vacaciones que le reconoció el Departamento de Personal por cuanto dicho funcionario laboró para otra Institución del Estado.

SE ACORDO: Trasladar la gestión del Lic. Amoretti Orozco del Departamento de Personal con el propósito de que rinda el informe correspondiente.

ARTICULO III

El Reglamento de Carrera Profesional establece en su artículo 11 que los títulos adicionales serán reconocidos de conformidad con los criterios del Consejo de Personal; por este motivo el Departamento de Personal presenta los informes CP-358-99 con el estudio de la Licenciada **Olga María Castillo Morales** y el CP-361-

99 de la Licenciada **Lizbeth Barrantes Castillo** para que se les reconozca la Licenciatura en Trabajo Social.

SE ACORDO: Aprobar el reconocimiento de la Licenciatura adicional en Trabajo Social a la Licda. Barrantes Castillo, en virtud de las funciones que ejerce dicha funcionaria en el área de Derecho de Familia en el puesto de Juez 3 en el Juzgado Segundo de Familia de San José. Dicho reconocimiento se le otorgará mientras se mantenga en el puesto anteriormente indicado. En el caso de la Licda. Castillo Morales no se le reconoce el título adicional de Licenciatura en Trabajo Social, ya que se considera que las funciones que ejerce como Juez 1 en el Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial no son atinentes con su licenciatura adicional.

ARTICULO IV

La Licenciada **Silvia Navarro Romanini** Secretaria General de la Corte mediante Oficio N°8117-99 dirigido al Magistrado Orlando Aguirre Gómez indica:

"Muy respetuosamente le remito para estudio e informe del Consejo que usted preside, copia de la nota recibida el 13 de julio en curso, en la que el señor Rafael Angel Alfaro Espinoza, Auxiliar Jurídico 1 de la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, se refiere a la integración de la terna número 57-99 para ocupar el puesto de Auxiliar Jurídico 2".

SE ACORDO: Trasladar las diligencias anteriores al Departamento de Personal con el fin de que rinda el informe correspondiente.

ARTICULO V

Se conoce el Informe CV-0367-99 relacionado con el reajuste en el valor del punto por Carrera Profesional, por aumento de costo de vida, el cual señala:

1. Petición

En la práctica se ha hecho costumbre, con el paso de los años, revisar y actualizar cada cierto tiempo el monto en el valor del punto con el cual se pagan todos los extremos de Carrera Profesional.

Lo anterior con el fin de mantener la competitividad en el mercado salarial y de mantener una relativa paridad con la fijación salarial (salario base) de cada uno de los puestos que conforman la estructura retributiva de cada institución, en cuanto a la perdida en el poder adquisitivo.

El Poder Judicial no escapa a lo anterior por lo que en esta ocasión debe pronunciarse respecto del monto porcentual a aplicar para el 2do. Semestre del año en curso.

2. Antecedentes

- 2.1 En esta materia es, la Dirección General del Servicio Civil, el ente público que por disposición gubernamental, fija el porcentaje con el cual debe reajustarse el valor del punto, utilizando como referencia el porcentaje del reajuste salarial fijado por el Gobierno para el Sector Público, pronunciamiento que acontece cada semestre.
- 2.2 En el Poder Judicial, siempre se ha fijado el valor del punto en forma similar al señalado por la Dirección General del Servicio Civil, sin embargo, en cuanto a incremento salarial se ha separado de la directrices de dicha instancia aprobando un monto ligeramente superior al establecido para el sector público.

3. Comportamiento en el valor del punto

Desde su creación hasta el día de hoy el valor del punto se ha modificado según se presenta en el siguiente cuadro:

Récord en Valor Punto Carrera Profesional

Valor Punto	Diferencia absoluta	Incremento Porcentual	Fecha Rige	Período Incremento
¢ 175			16-10-89	
¢ 231	¢ 56	32,00%	01-01-91	1a.2m.14d.

¢ 317	¢ 86	37,22%	01-01-93	2 años
¢ 377	¢ 60	18,92%	16-03-94	1a.2m.15d.
¢ 407	¢ 30	7,96%	01-07-94	3m.15d.
¢ 447	¢ 40	9,83%	01-01-95	6m.
¢ 478	¢ 31	6,93%	01-07-95	6m.
¢ 502	¢ 24	5,02%	01-01-96	6m.
¢ 527	¢ 25	4.98%	01-07-96	6m.
¢ 553	¢ 26	4,93%	01-01-97	6m.
¢ 581	¢ 28	5,06%	01-07-97	6m.
¢ 604	¢ 23	3,96%	01-01-98	6m.
¢ 625	¢ 21	3,48%	01-07-98	6m.
¢ 641	¢ 16	2,56%	01-10-98	3m.
¢ 679	¢ 38	5,93%	01-01-99	3m.

Nótese que al principio los incrementos se hacían por períodos mayores al año para finalmente establecer como política general el reajuste salarial semestral por costo de vida, a excepción del segundo semestre del año anterior, en el que se hizo semestral. Esto derivado de la presión inflacionaria sobre el costo de la vida.

4. Normativa vigente

La norma reglamentaria que rige todo lo concerniente a Carrera Profesional contiene dos artículos los cuales refieren al tema que nos ocupa, cual es el valor del punto. De seguido nos permitimos transcribirlos literalmente:

Artículo 34

"Los casos no previstos en este reglamento se resolverán conforme a las regulaciones y practicas establecidas para la Carrera Profesional en el Sector Público, así como por las disposiciones pertinentes de la legislación laboral y social."

Artículo 35

"El valor del punto será revisado anualmente o en un plazo menor cuando así se justifique por requerirse su actualización de acuerdo a las fluctuaciones del mercado salarial."

5. Segundo semestre de 1999

Como se señaló anteriormente, la costumbre ha sido aplicar el mismo porcentaje que establece la Dirección General del Servicio Civil para el resto del sector público, lo que es igual al porcentaje del reajuste salarial por costo de vida con el que se ajustan los salarios base de los distintos puestos para el período en cuestión.

Lo anterior, hasta donde se tiene conocimiento, se ha hecho con el fin de que el incremento del punto se aplique automáticamente y sin necesidad de tener que hacer una planilla colectiva para enviar a la Oficina Técnica Mecanizada.

Ahora bien, en lo que respecta al presente semestre (segundo del 99) se tiene que el Poder Judicial se aparta, en cuanto al reajuste salarial por costo de vida, del fijado para el Sector Público, pues, aunque no se cuenta con la respectiva resolución del Servicio Civil, se nos confirmó por la vía telefónica que el aumento salarial es de un 4,1%, consecuentemente, el valor de punto se ajustará en el mismo porcentaje, con lo cual se fija en ¢ 707; sin embargo, en el Poder Judicial se estableció un aumento del 6% por costo vida, quedando por definir lo referente al punto de Carrera Profesional, objetivo del presente análisis.

6. Análisis y conclusiones

6.1 Si bien la política ha sido fijar como nuevo valor del punto (ajuste periódico) de Carrera Profesional el que establece la Dirección General del Servicio Civil para el resto del sector público, vale señalar que en cuanto a incrementos salariales, en ocasiones anteriores el Poder Judicial se ha separado del pronunciamiento de dicho ente, autorizando un porcentaje diferente.

- 6.2 Constitucionalmente el Poder Judicial tiene autonomía presupuestaria, pero además, para los efectos de Carrera Profesional, también se le faculta vía reglamentariamente a nuestra institución para de acuerdo a sus necesidades y posibilidades fije un monto distinto en el valor del punto, el que perfectamente puede ser superior al de las demás entidades públicas (ver numeral 4 de este informe, artículo 35).
- 6.3 En esta oportunidad se presenta al Poder Judicial dos alternativas para reajustar el valor del mencionado punto, a saber, a) con un 4,1% (¢ 707) según aumento del Sector Público o bien, b) el 6% (¢ 720) que dio de aumento por costo de vida el Poder Judicial para el segundo semestre en curso.
- **6.4** Si se toma en consideración el aumento en el valor del punto y el número de puntos otorgados al día calculado sobre la base de las alternativas indicadas se tiene el siguiente costo:

<u>Alternativa</u>	Aumento %	Increm. <u>absoluto</u>	Valor <u>Punto</u>	<u>N°puntos</u>	Impacto <u>Presupuestario</u> (mensual)	Impacto <u>Presupuestario</u> (anual*)
a)	4,1%	¢ 28	¢ 707	61.350	¢ 1.717.800	¢20.613.600
b)	6,0%	¢ 41	¢ 720	61.350	¢ 2.515.350	¢30.184.200

^(*) no incluye cargas sociales, aguinaldo escolar ni décimo tercer mes.

7. Recomendación

Con el objeto de mantener la competitividad del Poder Judicial en el mercado salarial y de lograr el cometido del incentivo de Carrera Profesional, resulta imprescindible actualizar el valor del punto de acuerdo a la pérdida del poder adquisitivo del colón, para lo cual, en esta ocasión se cuenta con dos opciones, a saber:

- a) Incrementar el valor del punto en un 4.10%, con lo cual el mismo se fija en ¢707, de esta forma el impacto presupuestario asciende a la suma de aproximadamente ¢20.600.00 anuales sin incluir cargas sociales.
- B) Incrementar el valor del punto en un 6%, con lo cual el mismo ascendería a ¢720, de esta forma el impacto presupuestario asciende a la suma de aproximadamente ¢30.180.000 anuales sin incluir cargas sociales, décimo tercer mes u otro componente salarial adicional.

SE ACORDO: Recomendar al Consejo Superior el incremento del valor del punto en un 6%., por ende el mismo ascendería a ¢720.00 a partir del 1° de julio en curso.

ARTICULO VI

Se conoce el Informe RS-CP-032-99 sobre la impugnación de la terna N° 305-99 para el puesto de Prosecretario General de la Corte 1 G-8, el mismo señala:

GESTION:

b)

Mediante oficio N° 8.031-99, fechado 22 de julio de los corrientes, la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, impugna la terna adjunta N° 305-99 por las razones que expone y solicita que se incluya a la señora Filadelfa Calvo Aguilar.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

• Mediante Concurso N°25-99 del mes de junio recién pasado, esta Sección evaluó a los 11 candidatos inscritos para ostentar al cargo de Prosecretario General de la Corte, de los cuales 6 personas aprobaron el examen específico, siendo la nota más alta la obtenida por la señora Filadelfa Calvo con un 87.50 %, mientras que el segundo lugar en cuanto a examen lo alcanzó la señora Martha Soto (quien ocupa el tercer lugar de la terna) con un 80 %.

 El pasado 7 de julio del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la terna 305-99, integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:

1. Meoño Piedra Diego 91.83 %

2. Solís Obando Laura 91.18 %

3. Soto Canales Martha 91.11 %

- La señora Calvo Aguilar obtuvo un promedio de elegibilidad de 90.39 % ocupando el cuarto lugar en el registro de elegibles, por lo cual quedó excluida de la citada terna, pese a que logró la nota más alta en el examen específico, sin embargo su promedio general fue más bajo debido a que en los otros factores evaluados: ortografía, mecanografía y redacción, fue superada por las notas de los integrantes de la terna, además tanto la señora Calvo Aguilar como los tres primeros elegibles obtuvieron un 100 % en el factor experiencia por sus años de servicio en puestos de similar categoría, por lo cual no se presenta desventaja para ninguno de ellos en este apartado.
- De acuerdo con el Manual de Clasificación y Valoración de Clases que maneja este Departamento, los requisitos para el puesto de Prosecretario General 1 G-8 son los siguientes:
 - ♦ Bachiller en Educación Media
 - ◆ Considerable experiencia para la tramitación de asuntos judiciales y administrativos.
 - Amplio conocimiento de la organización del Poder Judicial

- Habilidad para redactar y operar equipo de oficina, incluyendo trabajo en redes informáticas.
- Con base en dichos requisitos, la ponderación utilizada para calificar los factores de evaluación son los siguientes:

Estudios 20 %

Experiencia 25 %

Entrevista 10 %

Examen específico 20 %

Redacción 7.5 %

Ortografía 7.5 %

Mecanografía 10 %

- La situación laboral de la señora Calvo Aguilar es la siguiente:
- 1. Ingresó en propiedad a partir del 01-07-89 y a partir del 16-04-94 ocupa el puesto de Auxiliar Judicial 3-B (Escribiente 2 G-7), en la Secretaría General de la Corte.
- 2. Ha ocupado la plaza vacante de Prosecretario 1 G-8 consecutivamente y en forma interina desde el 01-10-98.
- 3. A la fecha no presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.
- 4. Su Calificación de Servicios para el presente período es de 100 %.
- SE ACORDO: Que la Licda Silvia Navarro Romanini proceda tal y como lo señala el Estatuto de Servicio Judicial en el artículo 29, estableciendo las razones para objetar a los candidatos que integran la terna correspondiente.

ARTICULO VII

Se conoce el Informe RS-CP030-99 sobre la impugnación de la terna N° 227-99 para el puesto de Oficinista 2 en la Sección de Homicidios, el informe indica:

GESTION:

Mediante oficios adjuntos N° 405-H-99 del 27 de mayo, y 485-H-99 del 28 de junio en curso, el señor Jorge Salas Esquivel, en su condición de Jefe de la Sección de Homicidios impugna la terna N° 227-99 para el puesto de oficinista 2 por las razones que expone y solicita que se incluya al señor Alexander Arrieta Villalobos.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

- El Consejo Superior en sesión celebrada el 15 de junio en curso, artículo XX acordó improbar el nombramiento de la señorita Hazel Quirós Ramírez para el citado cargo, a raíz de la apelación planteada por el señor Arrieta Villalobos. Dicho nombramiento fue confeccionado erróneamente por el Lic. Gerardo Láscarez según lo indica el señor Jorge Salas en su oficio 485-H-99.
- El pasado 21 de mayo del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la terna 227-99, integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:

1. QUIROS RAMIREZ HAZEL 93.00 %

2. TOSSO MASIS ILEANA P. 91.43 %

3. FERRETO SOLANO YORLENY 89.21 %

La situación laboral del señor Alexander Arrieta Villalobos es la siguiente:

 Actualmente se encuentra elegible para el cargo de interés con un promedio de 86.01 % y ocupa el lugar número cuarenta y seis en el registro que maneja esta Sección.

- 2. Ha laborado para este Poder en forma interina por espacio de 2 años, y 9 meses, como oficinista y conserje, y propiamente en la Sección de Homicidios ha sido nombrado en forma consecutiva desde el 01-05-98 como Oficinista 2.
- 3. A la fecha no presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.

SE ACORDO: Proceder tal y como lo establece el Estatuto de Servicio Judicial en su artículo 29, por ende este Consejo acepta las razones para objetar a la candidata Ileana Tosso Masís, establecidas en el oficio No. 405-H-99 del 27 de mayo de 1999 suscrito por el Lic. Gerardo Lázcares Jiménez Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales. A su vez se acepta la integración a la terna del servidor Alexander Arrieta Villalobos, tomando en cuenta la experiencia que ha adquirido en la Sección de Homicidios y su ubicación en el registro de elegibles..

ARTICULO VIII

Los Licenciados David Jiménez Carpio y Alejandro Quesada Monestel por su orden Subjefe a.í. y Jefe a.í. del Departamento Financiero Contable en Oficio N° 443-FC-99 indican:

"Me permito plantearle la problemática con respecto a la plaza N° 43584 "Asistente de Presupuesto", la cual desde el año 1991 había sido equiparada con el puesto de Auditor 1, pero que a la fecha no ha sido modificada.

Desde 1995 la plaza es ocupada por la Licda. Nancy Villavicencio Alemán a la cual no se le ha reconocido ningún plus adicional al salario base, a pesar de que las funciones que se desempeñan son de evidente nivel profesional.

A raíz de la solicitud planteada al entonces Director Ejecutivo, Lic. Alfredo Jones León, sugirió que esa plaza se incluyera en el Estudio Administrativo Integral, la cual fue reasignada a **Asistente en Administración II**.

En vista de que el Estudio no ha sido efectivamente aplicado y para lograr que a la funcionaria se le reconozca el esfuerzo que ha venido realizando desde hace 4 años, se le solicita excluir el puesto del mencionado estudio y autorizar el cambio a partir de la

presente fecha, dada la especial situación y la necesidad inherente del Departamento de mejores plazas".

SE ACORDO: Que del Estudio Integral de Puestos que en estos momentos se encuentra en conocimiento de la Corte Plena, se extraiga el estudio particular de la plaza de Asistente de Presupuesto del Departamento Financiero Contable, con el fin de que sea tramitado en forma individual y se haga del conocimiento de este Consejo. Se acepta su trámite en esa forma en virtud que este estudio no varía la estructura de puestos vigente. Debe aclararse que se autoriza por considerarse que es una situación excepcional cuya resolución es urgente.

ARTICULO IX

Manifiesta el Licenciado José Luis Bermúdez que en el estudio Integral de Puestos que se encuentra en Corte Plena, también está el estudio de la plaza de Técnico en Administración 2 que actualmente ocupa el Licenciado Ricardo Cordero Hernández Encargado de la Unidad Interdisciplinaria del Departamento de Personal.

SE ACORDO: Que del Estudio Integral de Puestos que en estos momentos se encuentra en conocimiento de la Corte Plena, se extraiga el estudio particular de la plaza de Técnico en Administración 2 ubicada en la Unidad Interdisciplinaria, con el fin de que sea tramitado en forma individual y se haga del conocimiento de este Consejo. Se acepta su trámite en esa forma en virtud que este estudio no varía la estructura de puestos vigente. Debe aclararse que se autoriza por considerarse que es una situación excepcional cuya resolución es urgente.

ARTICULO X

El Licenciado **Carlos Céspedes Salazar** Jefe de la Sección de Investigaciones Contables mediante Oficio N°597-DEF-99 manifiesta:

"El 6 de abril de 1999 el Departamento de Personal comunica mediante Oficio # 170-99 que el asunto de Revisión de mi salario se analizará luego de conocer el Criterio de la Corte respecto del estudio del Sector Administrativo.

Con todo respeto solicito que mi asunto sea analizado por aparte, ya que no se cuanto tiempo más va a demorar el pronunciamiento de la Corte en ese aspecto y conforme pasa el tiempo el salario del suscrito sigue en menoscabo con respecto al salario de los Supervisores y Auditores de esta Oficina.

Como ya lo he manifestado a través de diferentes oficios, la brecha se ha venido reduciendo hasta quedar en ¢6.800.00 o menos, y cuando asumí el cargo de Jefe de Sección la brecha estaba en ¢25.200.00 con respecto a los Supervisores (ver cuadro).

FECHA	SALARIO AUDITOR SUPERVISOR	SALARIO JEFE SECCION	DIFERENCIA
	D.E.F.	D.E.F.	
1-5-95	¢110.600.00	¢135.800.00	¢25.200.00
1-11-97	¢175.800.00	¢181.400.00	¢ 5.600.00
13-7-99	¢209.800.00	¢216.600.00	¢ 6.800.00

Como se puede observar no se justifica esta situación, sobre todo tomando en cuenta el número de personal a cargo treinta y un personas".

SE ACORDO: No acoger la solicitud del Lic. Céspedes Salazar en virtud de que al realizar el estudio de su puesto tal y como se propone en el Estudio Integral provoca un efecto en cadena que afecta toda la estructura de puestos vigente, por lo tanto se considera que su caso debe ser estudiado junto con la propuesta general que está en conocimiento de la Corte Plena.

ARTICULO XI

Se conoce el Oficio N° 1609-UI-99 mediante el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura tomado en la sesión del 04 de mayo último, artículo VIII, el cual indica:

"Relacionado con el Artículo VI de esta misma Sesión manifiesta el Lic. Francisco Arroyo Meléndez que la Licda. Lorena Esquivel Agüero y el Lic. Luis Francisco Vega Miranda,

solicitaron en su oportunidad, la revisión de la clasificación de sus puestos, para que se les reasignara como Juez 3.

Siendo este un asunto relacionado con la Carrera Judicial, conviene analizarlo, previo a trasladar al Consejo de Personal.

El informe CV-064-94 señala lo siguiente:

1.SOLICITUD

La licenciada Lorena Esquivel Agüero y el licenciado Luis Francisco Vega Miranda, Jueces 1-C del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía, solicitan se revise la clasificación y valoración de sus puestos y se les reasigne como Jueces 3, en la nueva reestructuración del Poder Judicial.

1.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- a) La denominación de estos cargos, antes de la reestructuración de puestos era Alcalde 5, Presidente del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía.
- b) Los titulares del Tribunal en estudio, han manifestado abierta y expresamente, su oposición a la clasificación actual asignada como Juez 1-C.
- c) El Art. 12 de la Ley de Creación de los Tribunales de Menor Cuantía, establece para los puestos en análisis, el mismo sueldo reconocido al Juez de Trabajo de San José.
- d) El salario del Juez 1-C es superior al de Juez 2 e igual al de los antiguos Actuarios y al de Juez 3.
- e) La situación actual de la política salarial atenta contra los derechos adquiridos, ya que en el sistema anterior, la categoría asignada era igual a la del entonces Juez 1 y superior a la de Actuario, pero en el sistema actual, esta posición se ha visto rezagada.

2. ANTECEDENTES

Con la finalidad de observar la modificación salarial de los puestos objeto del presente informe, con relación a los puestos con que se encontraban homologados, se tiene a vista, las leyes de presupuesto de los años 1997, 1998 y 1999. Asimismo, la Ley de Reorganización Judicial (N° 7728) en lo conducente.

2.1. LEY DE PRESUPUESTO DE 1997.

 Trib. 1° y 2° Trab. Menor Cuantía
 Alcaldía Civ. y Trabajo

 2 ALCALDE 5 (Pdte.) ¢ 200.600
 1 ALCALDE 4 ¢ 195.400

 4 ALCALDE 4 ¢ 195.400

Juzgado 1°,2° y 3° de Trabajo

3 JUEZ 1 ¢ 200.600 3 ACTUARIO ¢ 195.400

2.1. LEY DE PRESUPUESTO DE 1998.

Trib. Trab. Menor Cuantía		Juzgado Civil Menor Cuantía		
2 JUEZ 1-C	¢ 223.800	2 JUEZ 1	¢ 217.800	
3 JUEZ 1-B	¢ 217.800			
2 JUEZ 1	¢ 212.200			

Juzgado 1º- 2º- 3º- de Trabajo 10 JUEZ 3 ¢ 223.800

2.2 LEY DE PRESUPUESTO DE 1.999

Trib. Trab. Menor Cuantía		Juzgado Civil de Menor Cuantía		
2 JUEZ 1-C	¢ 239.800	6 JUEZ 1-B	¢ 233.400	
3 JUEZ 1-B	¢ 233.400	3 JUEZ 1	¢ 227.400	
2 JUEZ 1	¢ 227.400			

JUZGADO 1º 2º 3º - DE TRABAJO 11 JUEZ 3 ¢ 239.800

2.4. LEY DE REORGANIZACION JUDICIAL Nº 7728.

Las reformas introducidas por Ley de Reorganización Judicial, contemplada en la L.O.P.J., en cuanto a los numerales que serán tomados en cuenta para el análisis de la situación de los petentes, corresponden específicamente al Art. 19 en relación con loa derechos adquiridos, el Art. 3 respecto de la existencia de la figura del Coordinador en un Tribunal y los Art. 101 y 196 en cuanto a las tareas y responsabilidades de este último.

2.5. CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE TRABAJO MENOR CUANTÍA.

La Ley Nº 4284 sobre la Creación del tribunal de Trabajo de Menor Cuantía aún en vigencia, asigna o establece los sueldos del presidente de este Despacho, haciéndole corresponder con el de un Juez de la provincia de San José y para los otros integrantes, el sueldo que devengaban los alcaldes de esta misma ciudad.

3. OBSERVACIONES GENERALES

- **3.1.** Dos funcionarios que administran justicia, adscritos al Tribunal de Trabajo de Menor cuantía, han manifestado su inconformidad con la clasificación actual de sus puestos, en virtud de estárseles modificando, su relación laboral, porque a pesar de estar siendo remunerados bajo la misma categoría salarial que el Juez 3 (Cat. 652 Salario base $\ensuremath{\varphi}254.200$) se les denomina como Jueces 1-C, lo cual implica un nivel de jerarquía menor.
- **3.2.** Los licenciado Lorena Esquivel Agüero y Luis Francisco Vega Miranda, bajo la nomenclatura prevalente en 1997, eran denominados como alcaldes 4, Presidentes del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía, con un salario asimilado al del Juez de primera instancia, tal y como lo establece la Ley Nº 4284 (Ley de Creación de los Tribunales de Menor Cuantía).
- **3.3.** El Art. 19 de la Ley de Reorganización Judicial hace un reconocimiento expreso de los derechos adquiridos, específicamente cuando una plaza es transformada en otra, sin embargo, la nueva clasificación de Juez 1-C, reconoce los derechos adquiridos de estos titulares dado que son remunerados

en la misma proporción que el Juez 3, clase que corresponde al homólogo con el cual se equiparaban antes de la reestructuración.

- **3.4.** La Ley Nº 4284 (Creación de Tribunales) ya mencionada estipula o regula el monto que debe fijarse a estos cargos en concepto de su estipendio, pero no así la clasificación que debe conferírseles, aunque es lógico que la misma debe estar en relación y armonía con las demás clases de la Relación de Puestos del Poder Judicial, a fin de evitar el surgimiento de inconsistencias, que repercutan en el resto de clases.
- **3.5.** La reestructuración del Organo Jurisdiccional ha llevado consigo la modificación de algunos puestos, como sucedió en el presente caso, cambio que no pudo evitarse toda vez que responde a nuevas concepciones jurídicas y políticas que llevaron al Organo Superior, a concluir en la eliminación de la terminología de Alcalde tan tradicionalmente usada en el Poder Judicial, cuya desaparición dio lugar en forma exclusiva a la nomenclatura de Juez.
- **3.6.** Tomando en forma literal la normativa existente, sobre la existencia de los derechos adquiridos, puede decirse que los titulares solicitantes, no han sufrido menoscabo en su relación obrero patronal, en virtud que su ingreso por el concepto de salario se ha mantenido invariable, conservando su equiparación con el de Juez 3. Además en cuanto al título del puesto, se considera potestad organizativa del Organo Superior, el modificar la denominación del cargo. No obstante, en cuanto al nivel jerárquico conviene mencionar que la figura del Presidente del Tribunal, desaparece como tal para dar lugar a la del Coordinador, que en la actualidad es desempeñada por el licenciado Luis Francisco Vega Miranda, con lo cual se considera que en cierta forma el estatus de la jefatura, al menos en su caso se han mantenido.
- **3.7.** La presente situación genera definitivamente una problemática respecto al reconocimiento salarial, de la figura de coordinador, en la medida que uno de los puestos antes conocidos como Presidente del Tribunal, con un salario diferenciado aunque lo sea por reconocimiento de derechos adquiridos, ocupa el cargo de coordinador del Despacho, lo cual puede dar lugar a que aquellos otros casos, en que el funcionario desempeñe este rol, pretenda la misma diferenciación respecto del resto de jueces decisorios del mismo despacho.
- **3.8.** Conviene en este caso, ver y analizar la situación a la luz de las gestiones presentadas por otros funcionarios, sobre el reconocimiento salarial por la carga de trabajo adicional que corresponde a la coordinación ejercida, análisis que se realizará al abarcar las inconsistencias del estudio integral en estudio por parte de la Corte.
- **3.9.** En virtud de que la condición salarial que los puestos en análisis no han sufrido variación respecto de la condición salarial establecida por la Ley 4284 y por cuanto se considera que el cambio en el título del puesto no representa consecuencias graves, es innecesario efectuar modificaciones en la clasificación y valoración de los puestos del Tribunal de Trabajo de Menores Cuantía, hasta tanto no se vea la situación en forma integral dado que existen Jueces 4-C y Jueces 4-B que podrían estar ante la misma problemática.
- **3.10.** La situación de la licenciada Lorena Esquivel Agüero, es diferente en el sentido de que la funcionaria no desempeña rol de coordinador, sino por el contrario fue trasladada al Juzgado de Trabajo en forma interina donde se desempeña como Juez 3, en caso de mantenerse laborando en el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía, la licenciada conservaría sus derechos adquiridos en el aspecto salarial, no así las perspectivas que suponen la jefatura, sin embargo, estaría en una situación especial respecto de los restantes jueces 1 del Tribunal en la medida que devengaría un salario superior, sin ejercer la presidencia del Despacho.
- **3.11.** Es importante hacer la observación de que no se pudo entrevistar a la licenciada Esquivel Agüero dado que al momento de iniciar esta investigación, la funcionaria se encuentra disfrutando de sus vacaciones anuales.

- **3.12**. El licenciado Vega Miranda, hace la indicación al momento de ser entrevistado, que la pretensión de ellos se puede concretar, más que en los aspectos salariales, en el sentido que se les debe exonerar de la realización de pruebas, para concursar o participar para las plazas de Juez 3, en tanto el salario que devengan en su calidad de Juez 1-C corresponde a la misma categoría del Juez 3, lo cual perece lógico en tanto no se trata sólo de la misma categoría, sino de la misma materia, en este caso Derecho Laboral.
- **3.13.** La realización de pruebas para efectos de ascenso o traslado a puestos en el Ambito de la Judicatura, escapa totalmente a la competencia de este estudio y de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, por lo que la gestión debe ser reorientada, máxime que la pretensión no se incluye dentro de la petitoria aquí atendida.
- **3.14.** Es obvio que la clasificación Juez 1-C y Juez 1-B, al igual que las otras clasificaciones similares existentes en la Relación de Puestos del Poder Judicial, debe ser corregida dado que el elemento adicional "C o B", indicador de Derecho Adquirido, deja en desventaja la posición de otros puestos, por cuanto un salario de Juez 1 con derecho adquirido, sería superior al de un Juez 2 e igual al del Juez 3. Asimismo, el de un Juez 4 también con derechos adquiridos, varían, no obstante estar desempeñando un mismo rol en el Organo Jurisdiccional.
- **3.15.** La clasificación actual de los funcionarios administradores de justicia, que reflejan salarios diferentes en atención al reconocimiento de derechos adquiridos, deja en el funcionario la sensación y el sentimiento de un menoscabo en el nivel de jerarquía, lo cual debe considerarse en un estudio posterior que la intención inicial de esta clasificación era la eliminación de la verticalidad de la organización, la verdad es que con el elemento adicional "C o B" en calidad de derechos adquiridos, tal objetivo no se ha logrado, sino que ha provocado grandes inquietudes en este personal.

4. RECOMENDACIONES

4.1. Denegar la pretensión de los licenciados Lorena Esquivel Agüero y Luis Francisco Vega Miranda, en el sentido de cambiar la clasificación de sus puestos, en razón de que la clasificación actual como Juez 1-C, ha cumplido con su objetivo cual es tutelar los derechos adquiridos, aparte de que dichas modificaciones deben ser realizadas a la luz de un Estudio Integral, a fin de resolver todos aquellos casos que se encuentren en situación similar."

0-00

Manifiesta el Magistrado Orlando Aguirre Gómez que si bien es cierto, existía una relación de igualdad en el salario entre Alcaldes 4, Presidentes del Tribunal de Menor Cuantía y los Actuarios, también lo es el que estos últimos cargos sufrieron un cambio producto de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y la Ley de Reorganización Judicial, en forma tal que se les denominó Juez 3, con atributos y obligaciones distintos de su condición original. En el caso de los Jueces del Tribunal de Menor Cuantía, este tipo de modificaciones no se han dado, por lo que no puede pretenderse una equiparación en la nueva estructura de puestos de la Carrera Judicial.

Del mismo modo, el Artículo 70 de la Ley de Carrera Judicial establece:

"Artículo 70. —Los puestos comprendidos en la carrera judicial, con el grado que para cada uno de ellos se indica serán:

Grado Puestos
Primero Alcalde 1, Alcalde 2
Segundo Alcalde 3, Alcalde 4
Alcalde 5

Tercero Juez
Cuarto Juez Superior
Quinto Juez Superior de
Casación

Los actuarios judiciales tendrán, para efectos de la carrera, el grado inferior del que corresponda al titular del Despacho donde estén nombrados.

En el caso de creación de nuevos puestos no contemplados en el anterior escalafón, la Corte Suprema de Justicia determinará, dentro de él, la ubicación y el grado correspondiente. Esta determinación se deberá publicar en el Boletín Judicial.

El escalafón dispuesto en este artículo, no implica modificación de las categorías de la escala de salarios de los servidores judiciales."

Por tanto, el Poder Judicial, para efectos salariales solamente, y en respeto de los derechos adquiridos de los propietarios, determina ubicarlos como Jueces 1-C, con una remuneración igual a la de Juez 3.

Indica el Lic. Francisco Arroyo Meléndez que otro punto sobre el que debe pronunciarse, es sobre el porcentaje que corresponde a estos puestos por Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial (REFJ) ya que perciben un monto del 22% mientras que los Jueces 3 del 26%.

SE ACORDO:

- 1- Mantener para efectos de la Carrera Judicial a los Jueces del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía en la clasificación actual, es decir, Juez 1-C.
- 2- Trasladar para estudio del Consejo de Personal la determinación del porcentaje correspondiente a REFJ".

Analizada la situación de los Jueces 1-C del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía en relación con la determinación del porcentaje correspondiente a la Responsabilidad para el Ejercicio de la Función Judicial (REFJ) SE ACUERDA lo siguiente: Es claro que el REFJ se define tomando como sustento la jerarquía del puesto dentro de la estructura funcional del Poder Judicial, en este caso el derecho adquirido de los Jueces 1-C del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía se define a través del salario base vigente en relación con el de los Jueces 3, situación que no puede afectar al porcentaje correspondiente a REFJ.

ARTICULO XII

Se conoce el Informe CV-359-99 elaborado por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, sobre la solicitud del señor Guillermo Bermúdez Calderón del porcentaje correspondiente por concepto de Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial, el mismo indica:

1. Petición

Mediante oficio Nº350-SDRT-99 fechada 3 de junio de 1999, dirigida al licenciado Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, el señor Guillermo Bermúdez Calderón, Jefe de la Subdelegación Regional de Turrialba, solicita revisión del porcentaje asignado por concepto "Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial".

Al respecto argumenta, entre otras cosas, lo siguiente:

1.1. Solicita se le explique la razón por la cual se excluyó al "Jefe de Subdelegación" del incentivo de Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial, asignándoles únicamente un 10%.

- 1.2. En cambio a los Jefes de Sección de Investigaciones Criminales 3 les reconocieron un 18%, en tanto que a los Jefes de Servicio y Supervisores de Servicio del OIJ un 14%, no obstante dichos cargos tienen el mismo salario base y en su caso, según criterio del interesado, él tiene responsabilidades y funciones mayores que los primeros.
- 1.3. Considera, la mencionada exclusión, "como injusta, discriminatoria y desigual desde todo punto de vista, ya que no se han considerado las responsabilidades y funciones reales", de los Jefes de Subdelegación, así como el número de personal subalterno al cual deben supervisar.
- 1.4. No cuentan con la ayuda de un subjefe con quien coordinar las funciones y tareas propias del despacho a cargo, con todas las implicaciones que ello conlleva, " lo cual los diferencia del resto de los puestos mencionados arriba,....".
- 1.5. En su criterio, considera que "el Jefe de Subdelegación no puede estar por debajo del Jefe de Sección de Investigación Criminal 3, ni mucho menos de los Jefes de Servicio y Supervisores de Servicio del OIJ", por ello solicita que se les otorgue el porcentaje del 22% por concepto del REFJ.

2. Normativa Vigente

En los aspectos que resultan de interés para el presente estudio, se pueden señalar:

2.1 El reglamento de Carrera Profesional establece, entre otros, en su artículo 3º como requisitos para este plus los siguientes:

Desempeñar un cargo que exija como mínimo el grado académico de bachillerato universitario, y,

Poseer al menos el bachillerato universitario en una carrera que faculte para el desempeño del puesto.

2.2 En el artículo 11, inciso h) de la normativa vigente de Carrera Profesional, la cual rige desde el 1º de enero de 1999, se establece el reconocimiento de un nuevo factor, denominado "Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial", en él se establece un puntaje porcentual a calcular sobre el salario base de la clase de puesto de los beneficiarios del plus. Para su aplicación se establecen 5 niveles que van de 30% a 14%, con una diferencia constante entre uno y otro estrato de 4%.

2.3 La conformación de los distintos niveles del REFJ, por razones prácticas y por la necesidad de contar con un sistema más ágil que permita mantener y actualizar la conformación de sus distintas categorías según las prioridades institucionales, se dispuso dejarla a criterio del Consejo de Personal.

A continuación se presentan los distintos niveles que conforman, en cuanto al factor de Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial el ámbito del Organismo de Investigación Judicial.

NIVEL 1
30
DIRECTOR GENERAL O.I.J.
SUBDIRECTOR O.I.J.
NIVEL 2
26

SECRETARIO GENERAL O.I.J.

INTEGRANTE CONSEJO MÉD. FORENSE

JEFE DEPTO. LABOR. CIENC. FORENSES

MÉDICO 5

JEFE DEPTO. INVESTIG. CRIMINALES

SUBJEFE DEPTO. INVESTIG. CRIMINALES

JEFE DE DELEGACIÓN O.I.J.

<u>NIVEL 3</u> 22

MÉDICO 3

MÉDICO 2

JEFE OFICINA ASUNTOS INTERNOS

ASESOR OPERATIVO

ENCARGADO DE PRENSA

AUDITOR SUPERVISOR

JEFE SEC. DEL. ECONÓMICOS Y FINANC.

JEFE DE CÁRCEL Y CITACIONES

JEFE SECC. LAB. CIENCIAS FORENSES

<u>NIVEL 4</u> 18

MÉDICO 1

MÉDICO RESIDENTE

MICROBIÓLOGO CLÍNICO

PSICÓLOGO CLÍNICO

AUDITOR INVESTIGADOR

BIÓLOGO

QUÍMICO

SOCIÓLOGO

PROFESIONAL EN POLICÍA 2

JEFE SECC. INVEST. CRIMINALES 3

JEFE DE SERVICIO O.I.J.

<u>NIVEL 5</u>

SUPERVISOR DE SERVICIO O.I.J.

PROFESIONAL EN BALÍSTICA

ENCARGADO APOYO OPERATIVO

3. Criterio de Ubicación

Dicho factor (R.E.F.J.) tiene por objetivo, además de los propios de la Carrera Profesional, el reconocer mediante un incremento salarial la responsabilidad o incidencia del puesto dentro del quehacer judicial.

Entre los criterios que privaron para la estratificación de marras se puede deducir una heterointegración de conceptos como: la trascendencia del cargo, su estatus jerárquico, responsabilidad por personal subalterno, ejecución de labores profesionales sin responsabilidad por jefatura, ejecución de labores técnicas, pero particularmente, el requerimiento académico y el tipo de jefatura que se le ha asignado.

En síntesis, la conformación de los distintos niveles guarda relación con el aporte relativo de las diferentes ocupaciones al cometido global de cada ámbito y excluye cualquier otra consideración propia de la determinación de los niveles retributivos.

4. Tipo de puesto y requisitos formales

- **4.1**. De acuerdo al manual descriptivo de clases, el puesto de "Jefe de Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial" tiene los siguientes requisitos:
 - ✓ Conclusión de Estudios de Educación Diversificada.
 - ✓ Haber aprobado cursos formales de Investigación.
 - ✓ Considerable experiencia en investigaciones policiales.
 - ✓ Experiencia en supervisión de personal.
- **4.2** Otro aspecto importante a considerar en el presente análisis es el hecho que el puesto en cuestión se tiene como responsabilidad el ejercicio del rol de jefatura.

5. Análisis y conclusiones

- **5.1** En primer término procede aclarar al señor Guillermo Bermúdez Calderón que no es cierta su afirmación de habérsele dejado por fuera del reconocimiento del incentivo salarial de Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial (R.E.F.J.), porque de hecho a él de acuerdo al cargo ocupado se le asignó por dicho concepto un 10%.
- 5.2 Ahora bien, que el porcentaje anterior no esté enmarcado dentro de las categorías propias del personal que ocupa puestos profesionales, a saber del 14% al 30%, ello obedece a otras consideraciones, las cuales serán analizadas de seguido.
- 5.3 El primer de los niveles (14%) del REFJ en lo que respecta al Organismo de Investigación Judicial está conformado por puestos cuyo requisito académico es de Bachiller Universitario, condición la cual no se cumple en el caso del "Jefe de Subdelegación", cargo del que es titular el petente.

En el nivel correspondiente al 18 % se han agrupado todos los puestos con requerimiento de licenciatura, salvo dos excepciones (Jefe de Servicio del OIJ, Jefe de Sección de Investigaciones Criminales 3), a quienes se le ubicó en ese rango por considerar que además de exigirse para el puesto el bachillerato universitario, en el mismo se cumplen funciones y responsabilidades de Jefatura, aspecto que justifica para ubicarlos en la categoría siguiente a la de los bachilleres universitarios.

Los restantes grupos porcentuales (22%, 26% y 30%) se designaron para los puestos con jefaturas de Sección (licenciados), jefaturas departamentales y jerarcas del Organismo de Investigación Judicial, respectivamente.

5.4 Reiteradamente se ha indicado que la ubicación en las categorías del REFJ no obedece o debe coincidir con el salario base de uno o varios puestos, de hecho se sabe que existen situaciones en las que varios puestos tienen similar salario base y pesar de ello quedaron ubicados en diferentes niveles porcentuales del incentivo salarial de marras, tal es el caso del Jefe de Subdelegación.

El salario base, técnicamente es un tema que trasciende los límites del REFJ y lo propio es analizarlo mediante un estudio de clasificación y valoración de puestos.

5.5. En síntesis, se concluye que el señor Guillermo Bermúdez Calderón en su calidad de Jefe de Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial no cumple con las condiciones para optar por un porcentaje mayor por concepto de REFJ.

6. Recomendación

Desestimar la solicitud presentada por el señor Guillermo Bermúdez Calderón, Jefe de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial en Turrialba, toda vez que el puesto ocupado por él no tiene por exigencia académica al menos la de bachillerato universitario, con la cual podría eventualmente optar por un porcentaje diferente en lo que respecta al incentivo salarial de "Responsabilidad por el ejercicio de la Función Judicial".

SE ACORDO: Acoger la recomendación del Departamento de Personal indicada en el punto 6 del informe, por lo tanto se desestima la petición del señor Bermúdez Calderón.

ARTICULO XIII

Se conoce el Informe CV-363-99 sobre el recurso de apelación interpuesto por los servidores Manuel Sánchez Salazar, Guiselle Bermúdez Huete y Marianela Castillo Aguilera, contra la evaluación anual del desempeño del período 1997-1998, que realizó el Lic. Carlos Ramírez Brenes, Juez del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Pococí.

La recomendación de dicho informe es la siguiente:

Recomendaciones.

Se sugiere acoger las calificaciones de la Licda. Nubia Villalobos Chacón como las correspondientes al período 1997-1998, para los servidores Manuel Sánchez Salazar (97,37%), Guiselle Bermúdez Huete (97,12%) y Marianela Castillo Aguilera (97,12%), porque le correspondía a la Licda. Villalobos Chacón efectuar la evaluación para los citados servidores, quienes manifestaron estar todos conformes con la evaluación realizada por dicha servidora.

SE ACORDO: Acoger la recomendación del Departamento de Personal, por lo tanto realizar la modificación en las calificaciones de los servidores mencionados.

ARTICULO XIV

En relación con las calificaciones del desempeño que se efectúa cada año a los servidores judiciales y en virtud de la necesidad de efectuar un replanteamiento general sobre el tema, manifiesta el Lic. José Luis Bermúdez Obando que el señor Edgar Mauricio Quirós Alvarez funcionario del Departamento de Personal realizó su tesis en este tema, estando en la mayor disposición de facilitarlo al Poder Judicial.

SE ACORDO: Solicitar a la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal que proceda a realizar a la mayor brevedad una propuesta sobre la Evaluación del Desempeño, tomando como base la tesis del Lic. Quirós Alvarez.

ARTICULO XV

El Licenciado **Paul Hernández Balmaceda** Juez del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica mediante Oficio N°012-PE-99 indica:

"Me permito transmitirle mi interés de rectificar la elección de la casa de estudios superiores que mediante Oficio 6-PE-99 le había comunicado. Luego de varias consultas realizadas con compañeros que han estudiado en la Universidad Complutense y otros que se encuentran actualmente en España, puesto que además el convenio suscrito con dicho centro de estudios y el Poder Judicial no se encuentra en vigencia, y por el contrario el de la Universidad de Alcalá de Henares sí se aplican actualmente, he de informarle que será en esta última Universidad y no en la mencionada en el oficio supracitado que se realizarán estudios de posgrado a nivel de doctorado en materia penal.

Le agradezco la atención que le sirva prestar a la presente gestión y como de costumbre, quedo a su disposición en los telefax 710-6621 y 710-3755 de este Tribunal, para cualquier aclaración que estime pertinente".

SE ACORDO: Comunicar al Lic. Paul Hernández Balmaceda que su solicitud se considera extemporánea, por cuanto el 16 de mayo se informó a la Universidad de Alcalá de los becados que acudirán a ese Centro Universitario.

ARTICULO XVI

El Licenciado **William Molinari Vílchez** funcionario becado en España, solicita que se le brinde información sobre el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en la sesión celebrada el 01 de julio de 1999, en donde se le solicitó un informe sobre el avance de sus estudios doctorales.

SE ACORDO: Comunicar al Lic. Molinari Vílchez que las razones por las cuales se le solicitó esa información, es porque una vez revisado su expediente que se encuentra en el Departamento de Personal en el mismo no consta informes sobre su rendimiento académico.

ARTICULO XVII

En la sesión de este Consejo celebrada el 08 de julio último, artículo III se tomó el siguiente acuerdo en relación con las becas obtenidas por el interesado a través de otras instituciones:

"Se tienen por recibidas las solicitudes y **SE ACUERDA**: solicitar a los participantes a la mayor brevedad posible, informen a este Consejo sobre la admisión real a las universidades donde están elaborando las gestiones correspondientes. Con el fin de establecer si los candidatos han sido formalmente aceptados".

Por esta razón la Licda. Andrea Hulbert Volio y el Lic. Víctor Dobles Ovares indican los motivos por los cuales no han sido definitivamente aceptados.

SE ACORDO: Tomar nota.

ARTICULO XVIII

El Licenciado **Jorge Rojas Vargas** Director General a.í. del Organismo de Investigación Judicial en Oficio N°2189-99-DG señala:

"En respuesta al Oficio N° 775-JP-99 suscrito por su estimable persona, me permito informarle que esta Dirección General da el visto bueno a la gestión presentada por el servidor Manuel Oreamuno Zepeda, Químico de la Sección Analítica del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, para que se le tenga como candidato a ser becado con el propósito de realizar estudios de Maestría en Farmacología en la Universidad de Costa Rica".

SE ACORDO: Tomar nota de las manifestaciones del Licenciado Jorge Rojas Vargas y comunicarle que debe especificar si el eventual otorgamiento de esta beca lo es de conformidad con el Plan de Becas para el Organismo de Investigación Judicial, al que se le otorgó dos becas, y una ya fue asignada al Lic. Carlos Saborío Valverde.

ARTICULO XIX

El Licenciado **Daniel Soley Gutiérrez** funcionario del Juzgado Civil de Hacienda, en oficio fechado 13 de julio último, solicita se le tome en cuenta como aspirante a una beca de las que se obtienen por sus propios medio para realizar estudios doctorales.

SE ACORDO: Comunicar al Lic. Soley Gutiérrez que no es posible acceder a su solicitud por ser extemporánea. Además el Reglamento de Becas y Permisos para Estudios en el artículo 16 indica lo siguiente:

"2) Que el candidato tenga, por lo menos, dos años al servicio del Poder Judicial en forma continua y ocupe un cargo en propiedad. Sin perjuicio de lo que establece en el artículo 9° de este reglamento".

ARTICULO XX

El Licenciado **Carlos Alberto Jovel Sánchez** mediante oficio fechado 07 de julio último indica:

"El suscrito Lic. Carlos Alberto Jovel Sánchez, cédula 1-645-826, JUEZ PENAL DE TURNO EXTRAORDINARIO, grupo A, con respeto me presento a manifestar lo siguiente: Actualmente me encuentro laborando en mis funciones de Juez, tal y como lo he venido haciendo durante los últimos doce años, siendo que mi horario es fundamentalmente nocturno, me inscribí a cursar la MAESTRIA EN DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA desde el mes de marzo de este año. En virtud de que por razones personales que ustedes conocen, el compañero judicial LIC. ENRIQUE RAMIREZ ROCHA, tuvo que suspender sus estudios de MAESTRIA EN LA UCR, entiendo que ha quedado disponible la BECA DE ESTUDIOS que a él le fue concedida, razón por la que en forma respetuosa les solicito que mi nombre y atestados personales como funcionario del PODER JUDICIAL sean considerados y me sea otorgada si así a

bien lo tienen dicha beca, a fin de continuar mis estudios desde ahora y hasta el final de la maestría.

Les agradezco su atención a la presente nota, y quedo a sus órdenes a fin de brindarles cualquier información que estimen conveniente, en virtud de que me encuentro gozando mis vacaciones del período 97-98 hasta el 23 de julio, me permito indicarles mi teléfono que es el 296-4962 ó 296-7421 ó 388-0343".

SE ACORDO: Recomendar a la Corte Plena otorgar el beneficio de beca al Lic. Carlos Alberto Jovel Sánchez, en virtud de las circunstancias expuestas.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO XXI

Se conoce el Informe CV-361-99 sobre la solicitud del Licenciado **Ramón Angulo Roldán** Biólogo de la Sección de Biología Forense del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.

1. GESTION

Con nota de fecha del 12 de febrero del presente año, el Licenciado Ramón Angulo Roldán, expone lo siguiente:

"Como es de su conocimiento a partir del 16 de febrero del año en curso, se me ha nombrado en propiedad en la plaza de biólogo de la Sección de Biología Forense, según la nómina No. 98-082, el cual consta en el acta de la sesión No. 9-99 celebrada el 2 de febrero por el Consejo Superior. Por tal motivo, le solicitó hacer el estudio, a partir de esta misma fecha, para acogerme a la Dedicación Exclusiva......"

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. El señor Ramón Angulo Roldán se encuentra nombrado como Biólogo desde el 01 de marzo de 1999 según nota de la Secretaría General No. 2240-99 del 25 de febrero del presente año y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.

2.2. En virtud de lo expuesto procede reconocer al Licenciado Ramón Angulo Roldán el 65% sobre el salario base de la clase Biólogo por concepto de Dedicación Exclusiva.

Rige a partir del primero de marzo de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.

SE ACORDO: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XXII

Se conoce el Informe CV-362-99 sobre la solicitud de la Licenciada **Roxana Hidalgo Vega** Auditora 1 a.í. del Departamento de Auditoría Judicial, para que se le reconozca el pago por concepto de Prohibición.

1. GESTION

Con nota de fecha 05 de julio de 1999, la Licenciada Roxana Hidalgo Vega gestiona el pago por concepto de Prohibición en virtud de su nombramiento interino durante el período del 05 al 18 de julio del presente año, en el puesto de Auditor 1.

- **2.1.** La interesada se encuentra nombrada como Auditor 1, y cumple con las condiciones indicadas en el numeral 3.
- 2.2. En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licda. Roxana Hidalgo Vega el 65% sobre el salario base de la clase "Auditor 1" por concepto de Prohibición.

2.4 Rige a partir del 14 de julio de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Futuras gestiones la planteará la interesada ante la Sección de Salarios

SE ACORDO: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XXIII

Se conoce el Informe CV-368-99 sobre la solicitud del Bachiller **Luis Fernando Hernández Guzmán** Asistente en Administración 2 a.í. del Segundo Circuito Judicial de San José, para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.

1. GESTION

Con nota de fecha del 06 de julio último, el Bachiller Luis Fernando Hernández Guzmán, expone lo siguiente:

"La presente es para solicitarles me sean reconocidos, los puntos por Prohibición y el porcentaje por carrera profesional a que tengo derecho por mi nombramiento del 05 al 23 de julio del presente año, en plaza de Asistente Administrativo 2 asignada a la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José."

- **2.1.** El señor Luis Fernando Hernández Guzmán se encuentra nombrado como Asistente en Administración 2 en la Administración del Segundo Circuito Judicial y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.
- 2.2. En virtud de lo expuesto procede reconocer al Bachiller Luis Fernando
 Hernández Guzmán el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en
 Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.
- 2.3. Rige a partir del 06 de julio de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras

gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.

SE ACORDO: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XXIV

Se conoce el Informe CV-403-99 sobre la solicitud del Licenciado **José Antonio Cordero Román** Técnico en Administración 2 a.í. de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal, para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.

1. GESTION

Con nota de fecha del 23 de julio del presente año, el Licenciado José Antonio Cordero Román expone lo siguiente:

"La presente es para solicitarles me sean reconocidos, el porcentaje por Dedicación Exclusiva y los puntos de Carrera Profesional a que tengo derecho por mi nombramiento del 23 de julio al 01 de agosto del presente año, en la plaza de Técnico en Administración II."

- 2.1. El señor José Antonio Cordero Román se encuentra nombrado como Técnico en Administración 2 en la Sección Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.
- 2.2. En virtud de lo expuesto se procede a reconocer al Licenciado José Antonio Cordero Román el 65% sobre el salario base de la clase Técnico en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva. Mediante estudio CV-014-98 se procedió a reconocerle el 20% en su condición de egresado de Bachillerato, con el presente informe se reajusta un 45% adicional a ese porcentaje.

2.3. Rige a partir del 23 de julio de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.

SE ACORDO: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XXV

Se conoce el Informe CV-407-99 sobre la solicitud de la Licenciada **María del Rosario Cubero Arroyo** Trabajadora Social a.í. para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.

1. GESTION

Con nota de fecha 23 de julio del presente año, la Licda. María Rosario Cubero Arroyo, expone lo siguiente:

"Mediante la presente me permito solicitar el beneficio de la **Carrera Profesional** y **Dedicación Exclusiva**, por mi nombramiento interino de julio al 31 de diciembre de 1999 como Licenciada en Trabajo Social."

- **2.1** La interesada se encuentra nombrada interinamente como Trabajadora Social y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.
- 2.2. En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licda. María Rosario Cubero Arroyo el 65% sobre el salario base de la clase Trabajador Social por concepto de Dedicación Exclusiva. Mediante estudio CV-227-98 se procedió a reconocerle el 60% en su condición de egresada, con el presente informe se reajusta un 5% adicional a ese porcentaje.

2.3. Rige del 23 de julio de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.

SE ACORDO: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XXVI

Se conoce el Informe CV-410-99 sobre la solicitud del Licenciado **Víctor Hugo Gutiérrez Montero** Asistente en Administración 2 del Segundo Circuito Judicial de

San José, para que se le reconozca el pago por concepto de Dedicación Exclusiva.

1. GESTION

Con nota del 23 de julio de 1999, el Lic. Víctor Hugo Gutiérrez Montero, entre otras cosas, expone lo siguiente:

"La presente es para solicitarles me sean reconocidos, el porcentaje por dedicación exclusiva y los puntos por carrera profesional a que tengo derecho por mi nombramiento del 26 de julio al 06 de agosto del presente año, en la plaza de Asistente en Administración II, asignada a la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José."

- 2.1 El Lic. Víctor Hugo Gutiérrez Montero fue nombrado como Asistente en Administración 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.
- 2.2 En virtud de lo expuesto, procede reconocer al Lic. Víctor Hugo Gutiérrez

 Montero el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Administración

 2, por concepto de Dedicación Exclusiva..
- 2.3. Rige a partir del 26 de julio de 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente a la Sección de Salarios.

SE ACORDO: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

Se levanta la sesión a las 12 horas.

Lic. José Luis Bermúdez Obando Subjefe de Personal